

189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00

AUTO 2 No. 00501

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa la conversión de dineros a favor del presente proceso, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban...

135²

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO 2 No. 00502

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa la conversión de dineros a favor del presente proceso, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2013-00855-00

AUTO 2 No. 00503

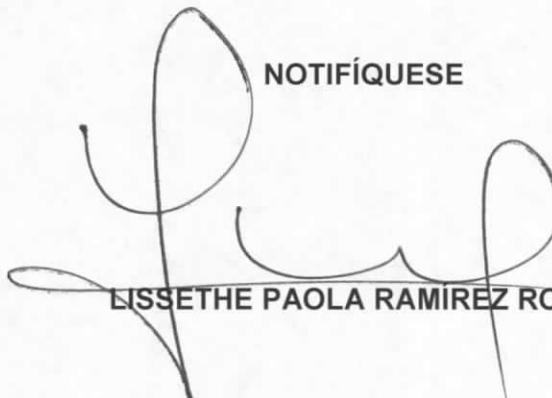
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa la conversión de dineros a favor del presente proceso y teniendo en cuenta que los mismos ya cuentan con orden de pago a favor de la parte demandante, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00395-00

AUTO 2 No. 00497

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

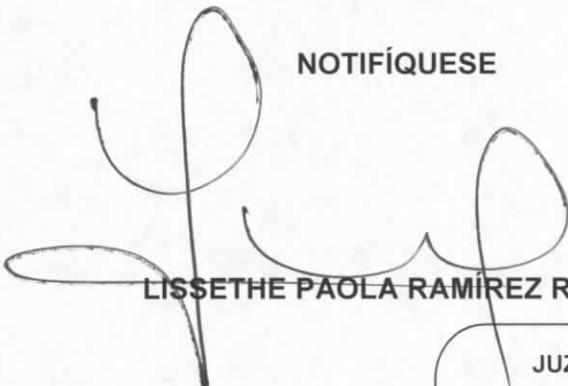
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 032-2018-00877-00

AUTO 2 No. 00511

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2017-00196-00

AUTO 2 No. 00498

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00

AUTO 2 No. 00491

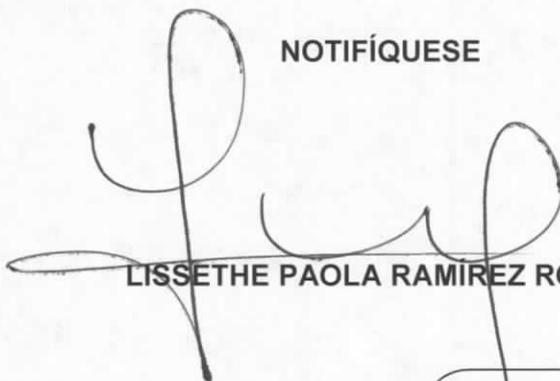
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que no ha cumplido con la carga impuesta mediante providencia del 11 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-00996-00

AUTO 2 No. 00513

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

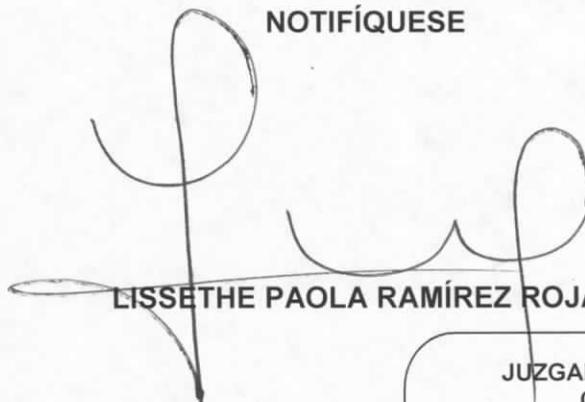
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00

AUTO 2 No. 00496

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00

AUTO 2 No. 00490

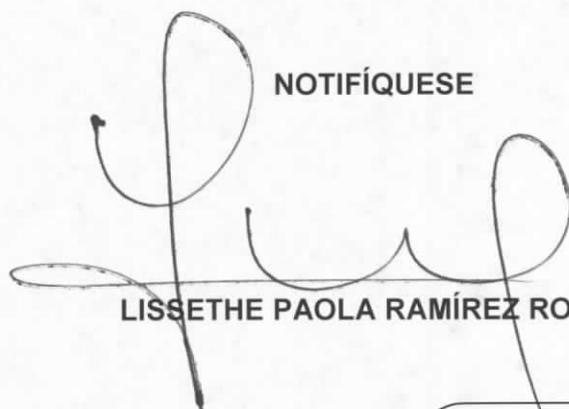
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que no ha cumplido con la carga impuesta mediante providencia del 29 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2016-00251-00

AUTO 2 No. 00493

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

JR
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00

AUTO 2 No. 00510

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

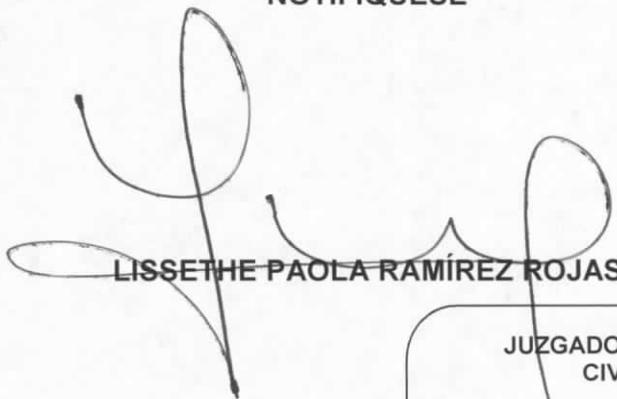
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estanislao Silva Cano
Secretaría

48
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00

AUTO 2 No. 00487

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio
Secretario

70
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO 2 No. 00500

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y el Juzgado previo a resolver,

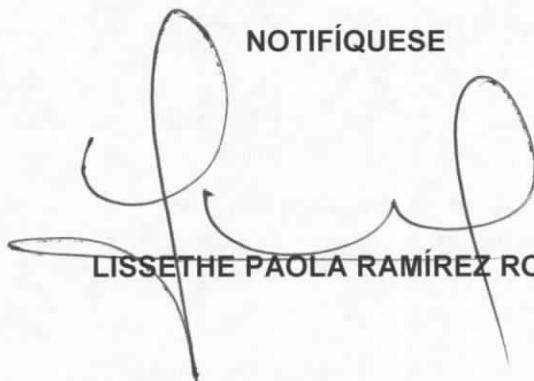
DISPONE

REQUIERASE a la parte interesada acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto 5354 del 10 de diciembre de 2019. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Acreditado lo anterior, ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2010-01119-00

AUTO 2 No. 00514

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

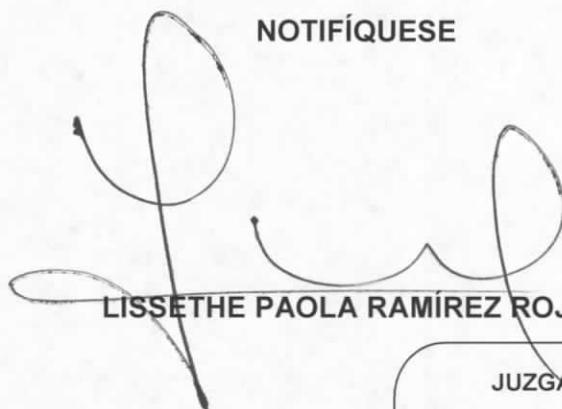
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO 2 No. 00492

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

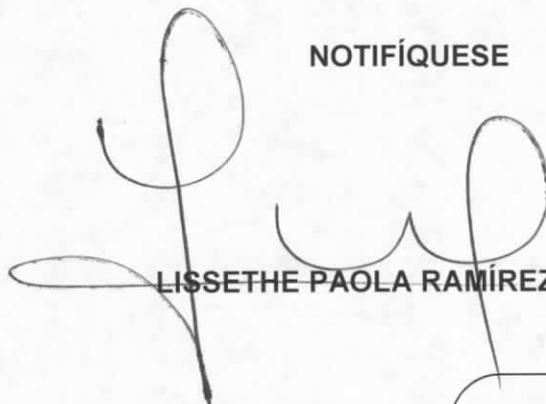
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

AB
16

98
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2018-00250-00

AUTO 2 No. 00531

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

264
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00

AUTO 2 No. 00536

En atencion a la solicitud allegada por el demandado William Alberto valencia Fernández, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JAIRO BALCAZAR CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.449.217 y T.P. No.123.540 del CSJ para actuar como apoderado del demandado William Alberto valencia Fernández, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias solicitadas por el abogado Jairo Balcázar Cardona, previo al pago de las expensas que serán liquidadas por la Secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 006-2013-00518-00
AUTO 1 No. 00350

La señor CARMEN ELENA CAMPO CONDE, actuando por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva en contra de los herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) señores HERMES VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ y YESIT VALENCIA FERNANDEZ como de igual forma en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d), para que previos los trámites legales, se le ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.000.000.00**, como capital representados en el pagaré No.001 suscrito por las aquí demandados el día 08 de febrero de 2012, y aportado como base de recaudo.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día **30 de enero de 2013**, hasta el día en que se verifique su pago total.
- Por concepto de intereses corrientes o de plazo, liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses que constituyen el plazo liquidados entre el **29 de diciembre de 2012 y el 29 de enero de 2013**.
- **\$29.200.000.00**, como capital representados en el pagaré No.002 suscrito por las aquí demandados el día 08 de febrero de 2012, y aportado como base de recaudo.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día **30 de enero de 2013**, hasta el día en que se verifique su pago total.
- Por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 03 de Agosto de 1999, es decir a una y media veces el interés

252

19

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses que constituyen el plazo liquidados entre el **29 de diciembre de 2012 y el 29 de enero de 2013**.

- Por las costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No.1082 del 24 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal de los herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) señores HERMES VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ y YESIT VALENCIA FERNANDEZ, la cual se realizó el día 10 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

Los pagare aportadas a la demanda, reúnen plenamente los requisitos exigidos por los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien inmueble 370-35174 embargado, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

20

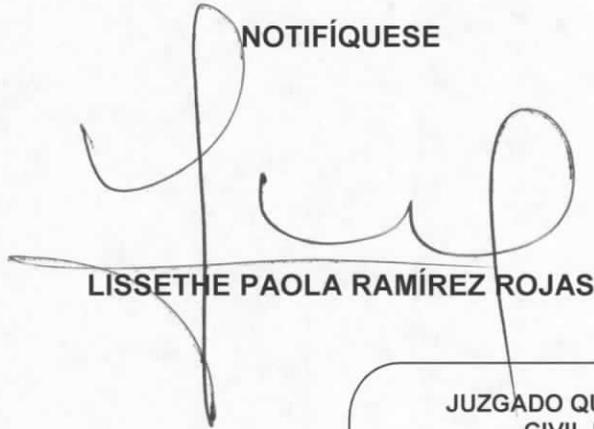
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: FIJAR la suma de \$ 2.190.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 07-2018-01025-00

AUTO 2 No. 00494

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.294.950 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI identificada con el Nit. No.900933763-1 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378387	14/06/2019	\$ 182.179,00
469030002378388	14/06/2019	\$ 182.179,00
469030002378389	14/06/2019	\$ 182.179,00
469030002437803	22/10/2019	\$ 182.179,00
469030002452001	20/11/2019	\$ 182.179,00
469030002466102	17/12/2019	\$ 182.179,00
469030002480980	29/01/2020	\$ 201.876,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipales
Curios Danilo Silva Cano
Secretario

140
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO 2 No. 00495

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

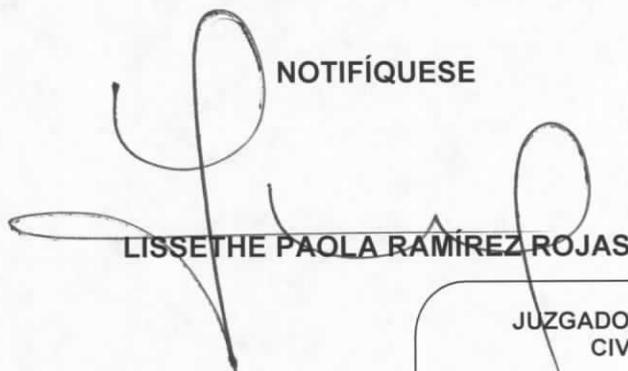
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.777.675.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002434691	15/10/2019	\$ 633.408,00
469030002446448	08/11/2019	\$ 454.442,00
469030002458150	03/12/2019	\$ 595.883,00
469030002473882	09/01/2020	\$ 546.971,00
469030002485384	06/02/2020	\$ 546.971,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Depositos de Ejecución Civil Municipales
Carlos Esteban...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00

AUTO 2 No. 00509

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

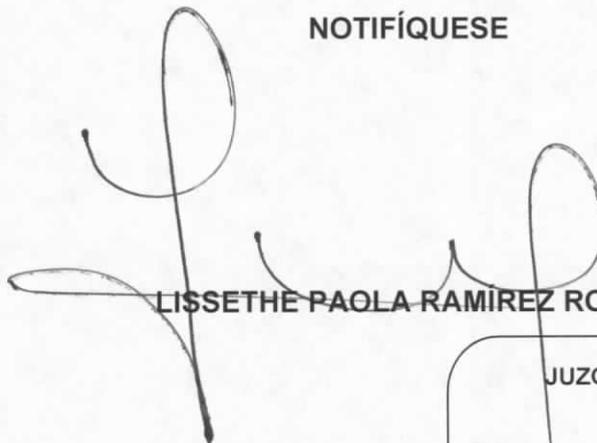
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.619.075.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con el NIT No.901293636-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002469382	26/12/2019	\$ 1.285.120,00
469030002479242	28/01/2020	\$ 1.333.955,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA
Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2018-0051-00

AUTO 2 No. 00477

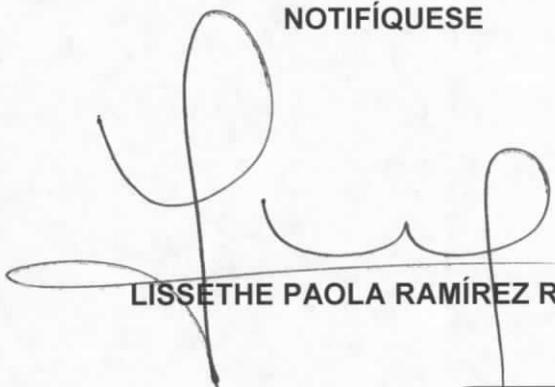
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 08 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00

AUTO 2 No. 00508

En atención a los escritos que antecedente, el Juzgado,

DISPONE

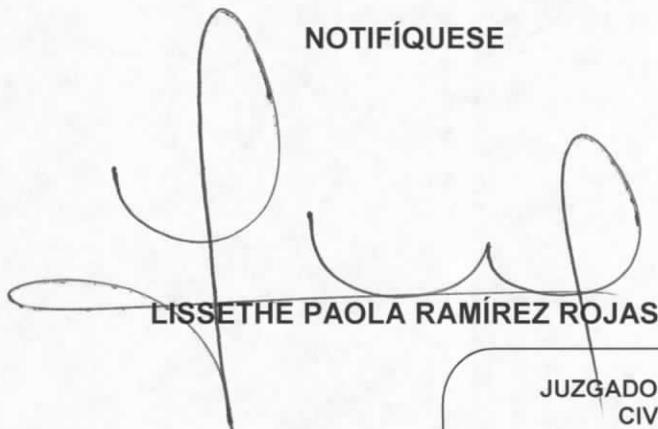
ACLARESE el numeral primero del auto 0059 del 20 de enero de 2020 en el sentido de indicar que el bien inmueble 370-237849 se encuentra ubicado en la AVENIDA 2 E NORTE CALLE 34 #33-71 Y 2EN-55 APTO #303E BLOQUE E CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUES DE LA FLORA "II ETAPA, y CALLE 33-A /34 AVDA 2 E NORTE NOS 33 -A-71 Y 2 E -N 54/55.

Líbrese oficio.

Vencido el término de la ejecutoria ingrésese al despacho para resolver conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

182
26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00897-00

AUTO 2 No. 00526

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

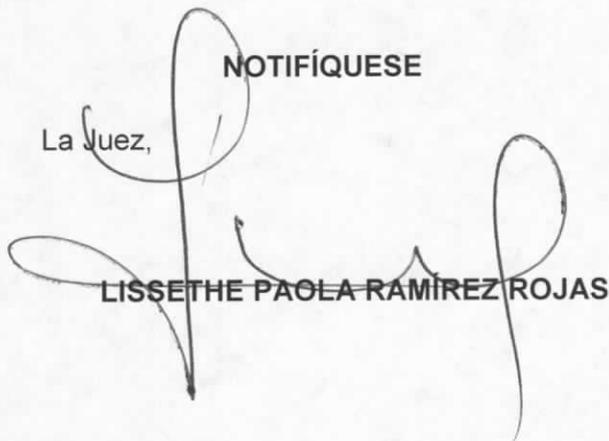
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.225.654.00 a favor de señora YADIRA VALENCIA SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.152 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002483597	04/02/2020	\$ 141.851,00
469030002483598	04/02/2020	\$ 130.153,00
469030002483599	04/02/2020	\$ 130.851,00
469030002483600	04/02/2020	\$ 133.789,00
469030002483601	04/02/2020	\$ 125.551,00
469030002483602	04/02/2020	\$ 111.451,00
469030002483603	04/02/2020	\$ 132.750,00
469030002483604	04/02/2020	\$ 140.629,00
469030002483605	04/02/2020	\$ 130.153,00
469030002483606	04/02/2020	\$ 48.476,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO 2 No. 00528

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 00220 del 29 de enero de 2020 en el sentido de indicar que se ordena la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$521.787.00 y no como allí se indico \$571.787.00.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO de la área de depósitos judiciales, sírvase elaborar la órdenes de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaría

130
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2019-0082-00

AUTO 2 No. 00522

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, toda vez que existen dineros constituidos con los cuales se podrá sufragar el total de la obligación..

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso.

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde para la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

34
28

91
27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00

AUTO 2 No. 00517

En atencion a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso a órdenes del Juzgado de Origen, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de Febrero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

19
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-0091-00

AUTO 2 No. 00519

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

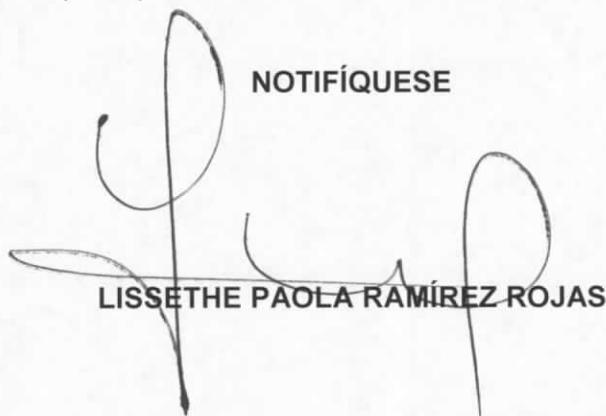
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.522 del 26 de febrero de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comuniqué la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

² Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali

57
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-0091-00

AUTO 2 No. 00518

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.274.543 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408229	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408230	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408231	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408232	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408233	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408234	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408235	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408236	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408237	21/08/2019	\$ 68.744,00
469030002408238	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408239	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408240	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408241	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408242	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408243	21/08/2019	\$ 72.872,00
469030002408244	21/08/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

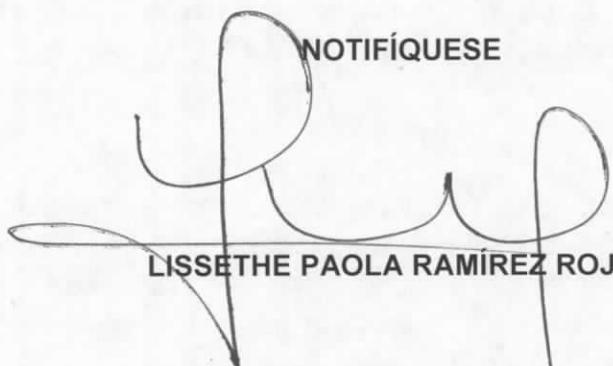
CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

117
32

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2012-0079-00

AUTO 2 No. 00534

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$360.121.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407595	20/08/2019	\$ 213.648,00
469030002407596	20/08/2019	\$ 146.473,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali - Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2012-0079-00

AUTO 2 No. 00535

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

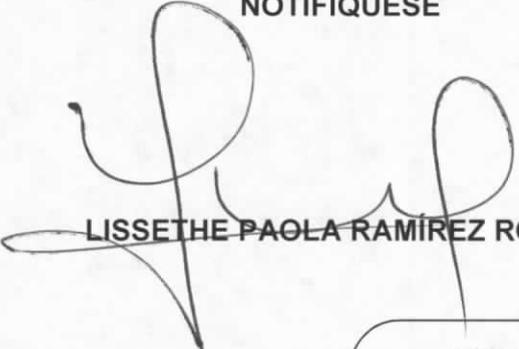
DISPONE

REQUIERASE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud comunicada por este recinto judicial mediante oficio 05-910 allegado al proceso 016-2012-00131-00 el día 22 de abril de 2019, en el que se solicitó la transferencia de los dineros embargados al demandado PERDO JOSE MARTINEZ MEDINA en virtud del embargo de remanentes.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca. J
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00

AUTO 2 No. 00527

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ resulta a todas luces improcedente, toda vez que como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a favor del proceso 08-2018-00353-00 adelantado en su contra.

Por otro lado, teniendo en cuenta que existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta del Juzgado de Origen, se solicitará su conversión a fin de que los mismos sean transferidos al ya citado despacho judicial en virtud del embargo de remanentes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carró

120
34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00

AUTO 2 No. 00529

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.263.684.32 a favor del señor YON JAIRO GUTIERREZ SUREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.848.538 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482608	31/01/2020	\$ 420.456,38
469030002482627	31/01/2020	\$ 421.613,97
469030002482655	31/01/2020	\$ 421.613,97

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Carro

83
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO 2 No. 00505

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del **INGENIO PROVIDENCIA S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.863 del 21 de febrero de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada ANA MARIA GUITIERREZ JARAMILLO apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

10
36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO 2 No. 00504

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO 2 No. 00524

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.024.285.00 a favor de señora OFELIA ACERO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.223.147 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440375	28/10/2019	\$ 581.822,00
469030002454558	26/11/2019	\$ 1.242.994,00
469030002469658	26/12/2019	\$ 581.822,00
469030002479517	28/01/2020	\$ 617.647,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

65
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00

AUTO 2 No. 00515

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.248.830.00 a favor de la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cedula de ciudadanía No31.259.688 en su calidad de endosatario de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222836	12/06/2018	\$ 381.896,00
469030002222843	12/06/2018	\$ 148.474,00
469030002222847	12/06/2018	\$ 381.896,00
469030002436937	22/10/2019	\$ 138.799,00
469030002437041	22/10/2019	\$ 381.896,00
469030002437160	22/10/2019	\$ 381.896,00
469030002437161	22/10/2019	\$ 433.973,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

46
39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00

AUTO 2 No. 00532

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

ERNOS

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

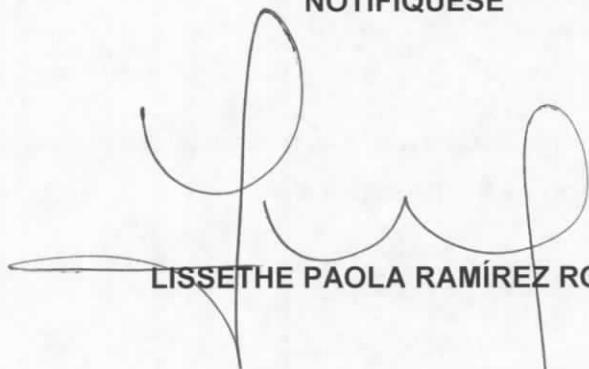
Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEXO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00

AUTO 2 No. 00507

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.275.242.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408890	21/08/2019	\$ 364.358,00
469030002425106	24/09/2019	\$ 364.358,00
469030002451965	20/11/2019	\$ 364.358,00
469030002452645	20/11/2019	\$ 414.058,00
469030002466064	17/12/2019	\$ 364.358,00
469030002480938	29/01/2020	\$ 403.752,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO 2 No. 00489

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.488.030.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368681	28/05/2019	\$ 218.614,00
469030002382231	26/06/2019	\$ 467.048,00
469030002397274	26/07/2019	\$ 218.614,00
469030002411574	27/08/2019	\$ 218.614,00
469030002426637	26/09/2019	\$ 218.614,00
469030002440410	28/10/2019	\$ 218.614,00
469030002454594	26/11/2019	\$ 467.048,00
469030002469691	26/12/2019	\$ 218.614,00
469030002479550	28/01/2020	\$ 242.250,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2019-00247-00

AUTO 2 No. 00499

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

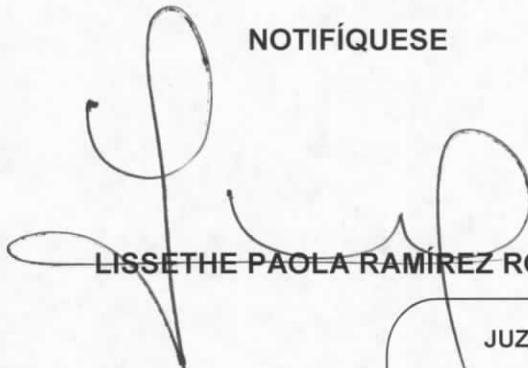
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.339.671.00 a favor del abogado ALDEMAR ORTIZ RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.505.425 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002462210	10/12/2019	\$ 1.531.342,00
469030002471866	03/01/2020	\$ 1.401.744,00
469030002484433	05/02/2020	\$ 1.406.585,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Notas de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Salazar

49
43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2011-00589-00

AUTO 2 No. 00530

La demandada ADRIANA DELGADO PALACIO mediante escrito que antecede ha solicitado la reproducción de los oficios de desembargo y aunado a ello solicita información respecto de los dineros aquí constituidos a su favor.

Por lo que una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el Juzgado que si existen dineros constituidos a favor del presente proceso, sin embargo la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a favor del proceso 027-2014-00790-00, el cual fue tenido en cuenta como en derecho corresponde.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora ADRIANA DELGADO PALACIO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, dentro del proceso adelantado por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730 contra la aquí demandada ADRIANA DELGADO PALACIO

114

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00

AUTO 2 No. 00506

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estanislao...

722
85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00

AUTO 2 No. 00516

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de costas en firme, la obligación no ha sido liquidada y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

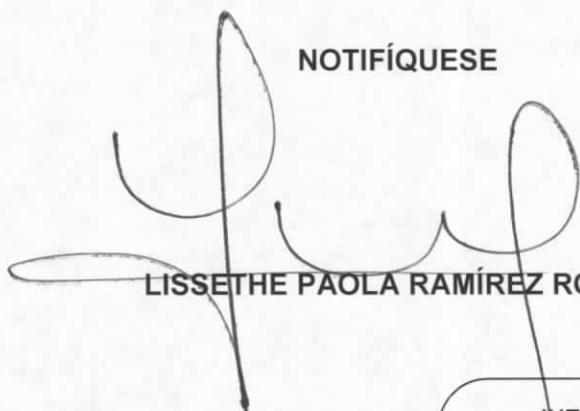
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

44
46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2019-00111-00

AUTO 2 No. 00521

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

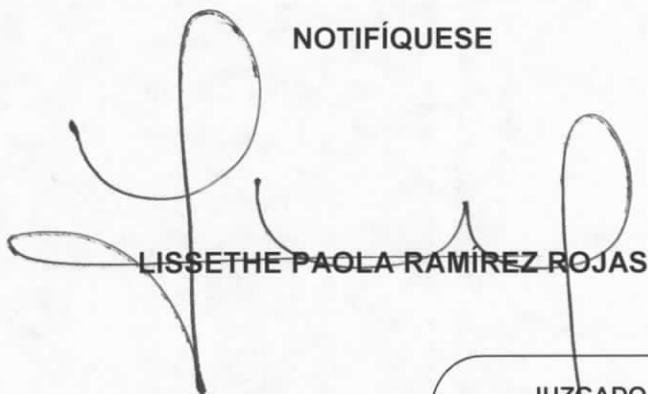
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2020

53
84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO 2 No. 00520

Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales relacionados en el escrito allegado por la parte demandante se encuentran constituidos a favor del proceso 016-2015-00623-00 que cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y como quiera que existe embargo de remanentes dentro del citado proceso a favor del presente proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor del proceso 016-2015-00623-00 que cursa a su cargo, a órdenes de este proceso en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, lo anterior teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes comunicado mediante oficio 05-01026 de 19 de abril de 2017 y 05-2760 del 06 de septiembre de 2019.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438873	24/10/2019	\$ 225.075,00
469030002438884	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438887	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438888	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438889	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438891	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438892	24/10/2019	\$ 487.022,00
469030002438894	24/10/2019	\$ 238.588,00
469030002438897	24/10/2019	\$ 238.588,00

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se

172
98

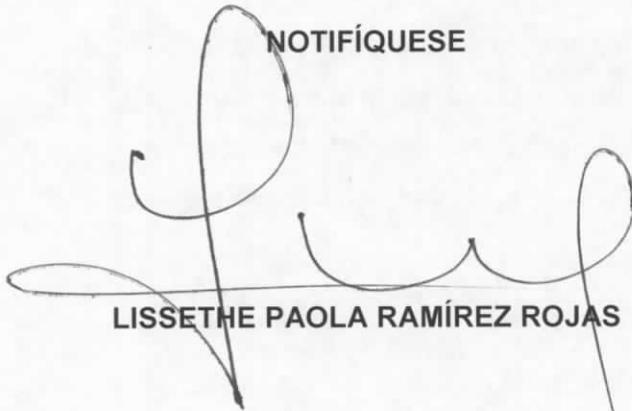
deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **024** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00226-00

AUTO 2 No. 00533

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 034-2012-00571-00, que si existen dineros constituidos a favor del presente proceso, los cuales aún reposan en el Juzgado de Origen, sin embargo una vez los mismos sean transferidos a órdenes de este recinto judicial se procederá convertirlos a favor del proceso a su cargo.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

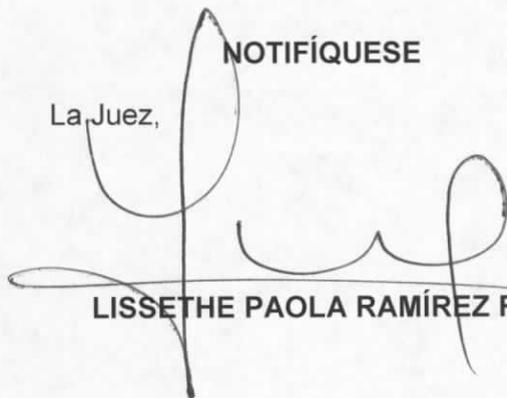
CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Carlos Augusto Sánchez Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2012-00793-00

AUTO 2 No. 00512

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

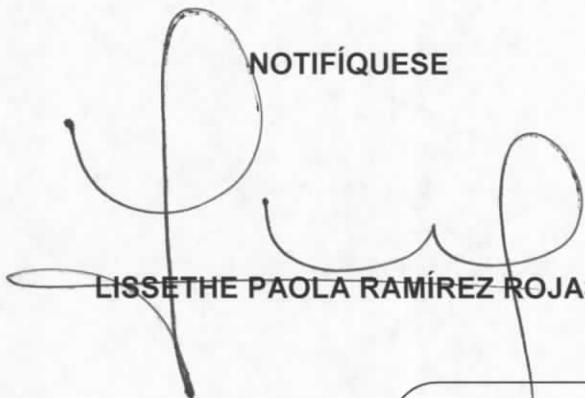
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

45
50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO 2 No. 00488

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

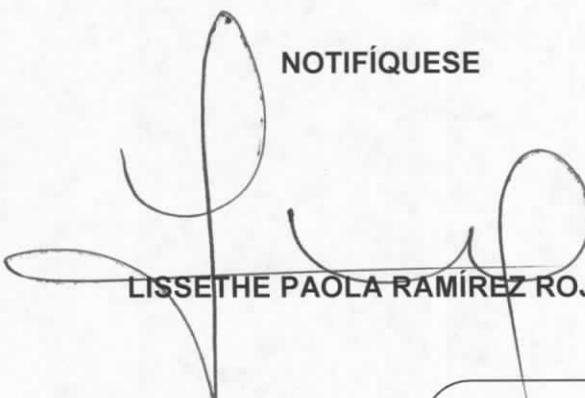
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2018-00340-00
AUTO 2 No. 00525

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que el depósito judicial No.46903002413127 aún no reposa en las cuentas de este despacho, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio 150 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósito judicial No.46903002413127 que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000. Lo anterior teniendo en cuenta que pese haber informado sobre la transferencia del citado depósito, el mismo aún continua a órdenes de su digno despacho judicial. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.024 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2019-0082-00

AUTO 2 No. 00523

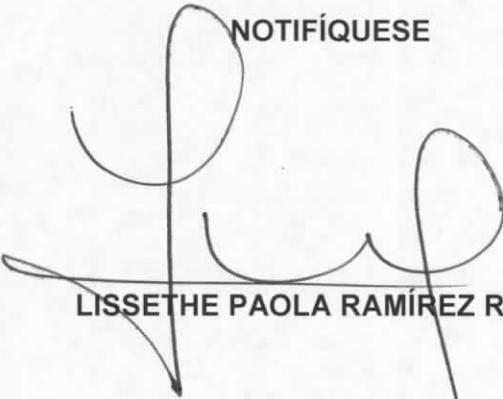
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.024 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali